

## *La responsabilidad reparatoria en crímenes de lesa humanidad\**

### **El caso “Mackentor”**

Por Juan C. Vega<sup>1</sup>

#### **1. Introducción**

El caso “Mackentor” es un “caso testigo” en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en muchos aspectos. A diferencia de lo sucedido con la Embajada de Israel y AMIA, en el caso “Mackentor” hemos logrado tres sentencias firmes de los más altos tribunales de Argentina y de América: CIDH, CSJN y CFCP.

Son tres sentencias que les dan la razón a las 27 víctimas de la persecución masiva de personas, decidida el 25/4/1977 por el bando militar del General Luciano Benjamín Menéndez, continuada y perfeccionada por jueces federales de Córdoba durante 20 años de democracia argentina.

El Informe de Fondo de la CIDH 293/21 así lo declara.

En el caso “Mackentor”, por primera vez en la justicia argentina, aparecen probadas las complicidades judiciales en un crimen de lesa humanidad. Complicidades judiciales en el período del terrorismo de Estado 1976/1984, como en el período de la democracia argentina 1986-2016.

También aparecen en este caso las complicidades de los grupos económicos amigos del terrorismo de Estado que se quedaron con los bienes y activos de la empresa Mackentor intervenida militar y judicialmente hasta 1985. Hubo complicidades económicas en el saqueo de Mackentor.

Es decir que con el caso Mackentor se abren debates jurídicos de insospechada profundidad. Por lo pronto es el de determinar la responsabilidad reparatoria de los cómplices probados del terrorismo de Estado. El art. 25 del Estatuto de Roma define la figura de los cómplices.

#### **2. Los cómplices judiciales**

Las pruebas del juicio, en materia de participación de los cómplices judiciales en la persecución masiva de personas en contra de Mackentor, son plurales.

La primera y más contundente es la que nos proporciona el contenido del Informe de Fondo 293/21 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El más alto tribunal de América declara en su parte resolutive, la responsabilidad internacional

---

\* Colaboró en este artículo Franco Griffa Re. [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Universidad Católica de Córdoba. Universidad Católica de Lovaina. Ex presidente de la Comisión de Legislación Penal de la HCDN. Querellante en la causa “Mackentor” en la Justicia Federal y apoderado de las víctimas ante la Comisión Interamericana en el caso n° 12.983.

de la República Argentina por los actos dictados por los jueces federales de Córdoba en el periodo 1986/2016. Es decir, en plena democracia.

Sentencias judiciales que sistemáticamente les rechazaron a las víctimas de Mackentor todos sus pedidos de Justicia mientras al mismo tiempo declaraban la prescripción liberatoria de los genocidas Videla y Menéndez.

Eso lo dice expresamente la Comisión Interamericana en un valiente Informe de Fondo de 19 fojas. Informe que es de cumplimiento obligatorio por parte del Estado argentino conforme el precedente “Carranza Latrubesse”.

### **3. Las complicidades económicas**

El caso “Mackentor” es también el primer precedente judicial donde se logra probar quienes fueron los grupos económicos que se beneficiaron con el crimen de lesa humanidad en contra de Mackentor. La prueba testimonial de Rodríguez Falcon, presidente de Supercemento SA; las testimoniales de los directivos de Mackentor que estuvieron secuestrados por más de 4 años y la prueba informativa de Obras Sanitarias de la Nación (OSN) prueban de manera fehaciente que la empresa Supercemento SA se quedó con los activos empresariales de Mackentor mientras su directivos y gerentes estaban en cárceles clandestinas.

### **4. La responsabilidad reparatoria de los cómplices judiciales y empresariales**

Los hechos que hemos descriptos acreditan la participación criminal de jueces y empresas en el crimen de lesa humanidad. ¿Ello es suficiente para tener por configurada la figura del “cómplice” en los términos del art. 25 del Estatuto de Roma?

¿Y si le son aplicables a estos partícipes las reglas del Código Penal en materia de participación criminal que penaliza a los cómplices del mismo modo que a los autores materiales del crimen?

Pero también está el debate civil reparatorio autónomo ¿Las personas jurídicas que se beneficiaron con una persecución masiva de personas, están obligadas a responder por los daños causados por el crimen en el cual participaron?

Los jueces federales de Córdoba, según lo declara la CIDH en su Informe 293/21, dieron continuidad y perfeccionaron el crimen de lesa humanidad de Menéndez.

Más allá de la nulidad de sus actos judiciales con fundamento en la resolución que dicta la CFCP el 20/3/2024. La Justicia Federal de Córdoba y de modo particular los jueces federales que firman las decisiones nulas ¿Están obligados a responder por los daños causados a las víctimas de Mackentor? Responsabilidades política, administrativa, civil y penal. La misma pregunta y el mismo debate se abre en relación a los grupos empresariales que se beneficiaron con el crimen de lesa humanidad.

Estos son dos debates que abre el caso “Mackentor” en base a las pruebas del juicio. Y con fundamento en las tres sentencias dictadas: CIDH, CSJN y CFCP.

Incluimos en este debate la responsabilidad de los jueces de la provincia de Córdoba, en especial los integrantes del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por la declaración de quiebra de la empresa Mackentor en base a créditos provenientes de crímenes de lesa humanidad.

En un Estado de derecho, los poderes que conforman el Estado democrático son independientes en su funcionamiento. Es decir que tienen atribuciones constitucionales propias y de control recíproco. Pero además de tener atribuciones propias y soberanas cada uno de los tres poderes del Estado de derecho, tienen y debe tener responsabilidades propias por los daños causados a los ciudadanos por sus *actos ilegales*. En especial cuando se trata de daños causados por crímenes de lesa humanidad como lo son los de este caso.

La doctrina constitucional tradicional argentina debe ser reformulada cuando se trata de crímenes de lesa humanidad. No podemos seguir con los viejos dogmas de la doctrina tradicionalista donde toda la responsabilidad recae en un Estado “bobo”. El positivismo jurídico en el siglo XXI incorpora a los tratados de derechos humanos como límite a la legalidad de los actos estatales.

Ese positivismo jurídico que hizo avanzar al derecho penal en el siglo XX, actualmente está frente a un nuevo desafío. En un Estado de derecho existen poderes independientes con controles recíprocos entre ellos. Pero resulta que con los tratados de derechos humanos aparece la jurisdicción supranacional de la Comisión y Corte Interamericana (Segunda Parte de la Convención Americana) con capacidad constitucional para modificar y anular actos de los Estados. Pero también para ordenar cambios y modificaciones en las legalidades nacionales, sustanciales y procesales.

En el caso “Valle Ambrosio y otros c/Argentina”, la Corte IDH en el 2020 dicta una sentencia por la cual le ordena a la provincia de Córdoba modificar su Código Procesal Penal y la doctrina del TSJ en materia de doble instancia.

Esta es la dimensión jurídica y política de las decisiones de los medios de protección del sistema interamericano. Y ello se transparenta en el caso “Mackentor”.

Estamos frente a dogmas del derecho del siglo XX que se están quebrando. Entre ellos el de la responsabilidad anónima de un Estado “bobo” que asume los daños por el mal desempeño o delitos cometidos por sus jueces en plena democracia.

El caso “Mackentor” es un “caso testigo” en materia de responsabilidad del Poder Judicial Federal y de los jueces federales en particular que firmaron las resoluciones que detalla el Informe de Fondo de la CIDH en contra de las víctimas de Mackentor, responsabilidades administrativa, penal, civil y política.

En esta línea argumental está el nuevo Código Civil y Comercial argentino que coloca a los tratados de derechos humanos como el nuevo paradigma de interpretación y aplicación del derecho aplicable. Está también el proyecto de reforma del Código Penal de la Comisión presidida por el doctor Borinsky, que declara la responsabilidad de las personas jurídicas por actos delictuales de sus directivos.

El proyecto de reforma, declara lo siguiente: “*Artículo 38.-* Las personas jurídicas privadas de cualquier clase, serán responsables, en los casos expresamente previstos en este Código, por los delitos cometidos por los sujetos indicados en el artículo

37 que hubieren sido realizados, directa o indirectamente en su nombre, interés o beneficio”.

## **5. Conclusiones**

A diferencia de la querrela de “papel prensa”, donde los denunciantes no pudieron probar nada por una politización excesiva de la figura de los derechos humanos. En el caso “Mackentor”, con rigor jurídico y sin ninguna politización, se ha probado con nombres y apellidos las complicidades judiciales y las complicidades económicas con el crimen de lesa humanidad cometido por Menéndez. Esas complicidades fueron a través de actos judiciales y jurídicos expresos.

Esto quiere decir que las víctimas del crimen de lesa humanidad de Mackentor, fueron víctimas primero de Menéndez y de su cómplice judicial, el juez federal de Córdoba Zamboni Ledesma en el período abril del 77 - abril del 85. Ver, CIDH 1990, caso “López Aurelli c/Argentina”.

Pero luego fueron revictimizadas por los jueces federales de Córdoba en el período 1986-2016. Con decisiones judiciales que negaron y rechazaron todos sus pedidos de Justicia. Y declararon la quiebra de Mackentor.

Pero además fueron revictimizadas por las empresas que se quedaron con todos sus activos. Grupos empresariales beneficiarios y cómplices en el crimen de lesa humanidad (Informe de Fondo CIDH 293/21).

Este es el tamaño real de los debates novedosos que abre el caso “Mackentor” en la actualidad. Y los derechos humanos que han permitido llegar a este punto después de 47 años son los derechos humanos de la legalidad y no los derechos humanos de la baja política. ¿De qué manera se debe responder a la pregunta sobre la responsabilidad reparatoria de los cómplices judiciales y de los cómplices empresariales probados en juicio? Con nombres y apellidos.

Son los derechos humanos de la Convención Americana los que permitieron conocer la verdad jurídica y la verdad histórica de lo que pasó realmente en el caso “Mackentor”. Frente a la debilidad complaciente de la Justicia Federal de Córdoba que siempre buscó silenciar y ocultar la verdad de lo ocurrido durante el terrorismo de Estado.

© Editorial Astrea, 2024. Todos los derechos reservados.